

Formulario 10/2001**MODELO POR EL QUE SE COMUNICA POR ESCRITO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN LA SUBCONTRATACIÓN REALIZADA POR EL CONTRATISTA PRINCIPAL****Julio GALÁN CÁCERES****COMENTARIO PREVIO.**

El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCPA), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se refiere a la figura de la cesión de los contratos y a la subcontratación en el Título VI de su Libro I, en concreto, en los artículos 114 a 116, preceptos todos ellos de carácter básico.

La diferencia fundamental entre ambas figuras radica en que en la cesión del contrato se produce una subrogación, quedando el cesionario en la misma posición que ocupaba el cedente, con los mismos derechos y obligaciones; con lo cual, respecto a la Administración contratante aparece un nuevo responsable en lo concerniente al contrato celebrado. Por el contrario, en la subcontratación no se produce la sustitución en los términos señalados, sino que como señala el artículo 115.3 «los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración...». De ahí que los requisitos exigidos por la normativa legal sean más rigurosos respecto a la primera de las figuras citadas.

En concreto, a la subcontratación se refieren los artículos 115 y 116. La redacción del precepto se adecuó a varias Directivas Comunitarias. A la 93/37 CEE (art. 20), a la 93/36 (art. 17) y a la 92/50 (art. 25).

El artículo 115 establece una serie de obligaciones para el contratista, en relación a la subcontratación, algunas de las cuales fueron modificadas por la Ley 53/1999 que, a su vez, modificó la derogada LCPA de 18 de mayo de 1995. Estas obligaciones son:

1. Que se dé conocimiento por escrito a la Administración del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista. Es de resaltar que para ciertos tipos de contratos (secretos, reservados...), la subcontratación requiere autorización expresa del órgano de contratación. Exigencia de todo punto de vista lógica si se tiene en cuenta tanto la trascendencia de los mismos como que las circunstancias personales del contratista resultan esenciales en la adjudicación de esos contratos.

2. Que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con tercero no exceda del porcentaje que, superior al 50 por 100 del importe de la adjudicación se fije en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Si tal previsión no figura, ese porcentaje del importe de la adjudicación será el máximo para subcontratar.

Evidentemente, se pretende evitar con ello posibles abusos de la subcontratación en detrimento del respeto de las obligaciones (por ejemplo, fiscales, de seguridad social...) de los contratistas y subcontratistas.

3. Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratistas y suministradores el pago del precio pactado con unos y con otros en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que las establecidas en el artículo 99.4 para las relaciones entre la Administración y el contratista.

Con ello se recogen las recomendaciones efectuadas por la Comisión Europea el día 12 de mayo de 1995, relativas al pago de transacciones comerciales. Además esta previsión debe completarse con lo establecido en el artículo 116 relativo a los pagos a subcontratistas y suministradores.

Resaltar, así mismo, que el precepto prohíbe la subcontratación con personas inhábiles para contratar o comprendidas en alguna de las causas de prohibición para ser contratistas del artículo 20 o que esté incurso en suspensión de clasificaciones. Por tanto, no se permite la subcontratación con empresas no debidamente clasificadas, si este requisito se exigió al contratista principal, o que no hayan acreditado la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional. La razón de ello radica en el carácter de relación jurídica de derecho privado que se entabla entre el contratista y el subcontratista, y en que, frente a la Administración, sigue respondiendo el contratista originario.

Señalemos, finalmente, que si no está prohibida expresamente, se trata de un supuesto sujeto a comunicación a la Administración que, salvo que se haya producido infracción del ordenamiento jurídico de algún tipo, está obligada a aceptarla.

FORMULARIO QUE SE PROPONE.

D en calidad de representante de la empresa

A (*órgano de contratación correspondiente*), órgano que ha celebrado el contrato para la realización de las obras consistentes en, comunica, a través del presente documento, la subcontratación del mismo con la empresa

1. La empresa fue adjudicataria del concurso/subasta para la realización de las obras contempladas en el proyecto, según lo publicado en el BOE (*o Diario Oficial correspondiente*) de fecha

2. Esta empresa ha adoptado la decisión de subcontratar una parte de las obras descritas en el proyecto a que antes hemos hecho referencia, en concreto las que corresponden a las obras de, teniendo en consideración, previos los estudios oportunos, la conveniencia de que las mismas se lleven a cabo por una empresa especializada para la más correcta ejecución del contrato.

3. Dicha empresa es la, que cumple con los requisitos exigidos por la legislación para este tipo de contratos.

4. Las condiciones que concurren para llevar a cabo la citada subcontratación respetan, estrictamente, lo exigido en los artículos 115 y 116 del TRLCAP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. En este sentido:

A. No se trata de contrato en el que se exija la autorización por parte de la Administración, sino la simple comunicación.

B. Las prestaciones parciales que se subcontratan no excede del porcentaje previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en el presente contrato.

C. La empresa subcontratista no está incurso en causa de inhabilidad o de prohibición para ser contratista.

5. Esta empresa se compromete a abonar a la subcontratista y posibles suministradores el pago del precio en los plazos y condiciones pactados que, en ningún caso, es más desfavorable que las establecidas en el artículo 99.4 del TRLCAP para las relaciones entre esta empresa y la Administración.

6. Esta empresa se compromete a responder ante ese órgano (*citar el correspondiente órgano de contratación*) del resultado final de las obras con arreglo a lo pactado, asumiendo la total responsabilidad en su ejecución.

Por todo lo expuesto, a través del presente documento,

SE COMUNICA la subcontratación realizada entre esta empresa y la en las condiciones descritas con anterioridad.